CONTRATO No.	IP011-2025	**Fecha:**	DICIEMBRE 2025
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
NIT:	891.780.009-4		
CONTRATISTA:	DISTRITODO VS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN:	830506751-7		
REPRESENTANTE LEGAL	DAIRO ARMANDO SALAS MADERO		
IDENTIFICACIÓN	1.081.786.415 SANTA MARTA – MAGDALENA		
CDP NO.:	CDP 2868 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 CDP 2869 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025		
NATURALEZA :	CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ENSERES NECESARIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN RAZON A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES		

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, mayor de edad, identificado con la con C.C. N° 85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891.780.009 - 4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra **DAIRO ARMANDO SALAS MADERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.786.415, actuando en calidad de Representante Legal de DISTRITODO VS S.A.S, identificada con el NIT 830506751-7 quien se denominará CONTRATISTA y quien con la suscripción del presente documento declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley. Ambas partes, hemos acordado celebrar el presente contrato para el **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ENSERES NECESARIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN RAZON A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.** Este contrato, se regirá por las normas aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Qué asimismo, el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 determina que es la gestión del riesgo y concluye: "*(…) La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Aunado, según lo previsto en el parágrafo 2 de la misma norma, "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*";

Que el día 05 de agosto de 2025, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres los ingenieros Mauricio Romero Vidarte y Sergio Ruiz Castro, Meteorólogo del IDEAM, se expuso las condiciones Hidrometeorológicas en el Distrito de

Santa Marta, en las que se pudo establecer que, se está presentando una fase severa de afectación por lluvias evidenciadas los primeros días de agosto de la presente anualidad, además, los diferentes factores de amenazas y vulnerabilidad que actualmente se están presentando en el Distrito, de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, donde informa el comportamiento de intensidad y frecuencia de las lluvias que se presentan y se esperan en el territorio.

Que conforme a lo expuesto y en consideración al informe presentado por el IDEAM y los eventos de emergencia ocurridos el día 03 de agosto de 2025, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el 05 de agosto de 2025, aprobó la Declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta para la atención de emergencias a causa de la temporada de fuertes lluvias y avenidas torrenciales por un periodo de hasta seis (6) meses, y a su vez, se aprobó por decisión unánime, el Plan de Acción Específico para atender la emergencia.

Que el pasado 05 de agosto de 2025, en Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres los ingenieros Mauricio Romero Vidarte y Sergio Ruiz Castro, Meteorólogo del IDEAM, se pudo establecer las condiciones Hidrometeorológicas en el Distrito de Santa Marta y en las que se pudo establecer que, se prevén condiciones de cielo mayormente cubierto con lluvias moderadas durante los próximos días, asimismo, se emiten alertas hidrológicas y de deslizamientos:

- Se ha emitido una alerta hidrológica de nivel naranja para las cuencas de los ríos Piedras y Manzanares, así como para los ríos Córdoba y Toribio.
- Se recomienda especial atención en el corregimiento de Minca, la ciudad de Santa Marta y el municipio de Ciénaga, debido a la probabilidad de crecientes súbitas.
- El informe menciona que ya se han reportado inundaciones en varios sectores del casco urbano del municipio de Santa Marta el 3 de agosto de 2025.
- También se ha emitido una alerta de nivel amarillo para las cuencas de los ríos Guachaca, Mendiguaca, Buritaca y la quebrada Valencia, donde se esperan incrementos súbitos en los niveles del agua.
- En el distrito de Santa Marta se ha generado una alerta por deslizamientos de tierra de nivel rojo, mientras que en Ciénaga se encuentra en alerta naranja y en Aracataca y Fundación en alerta amarilla.

Que de acuerdo con lo anterior y en consideración a las amenazas de afectaciones severas por los fenómenos meteorológicos y la variabilidad climática que se pronostica, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 05 de agosto de 2025 aprobó y recomienda por decisión unánime la declaratoria de calamidad pública por fenómeno meteorológico por un periodo de seis (6) meses.

Que de acuerdo a lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 280 de fecha 05 de agosto de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS A CAUSA DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES"*.

Que, en atención a lo establecido en el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del 05 de agosto de 2025, que reconoció la gravedad de la situación generada por la temporada de fuertes lluvias y avenidas torrenciales que azotan la región, esta situación se evidenció con especial intensidad durante la primera semana de agosto de 2025, cuando se registraron precipitaciones continuas y de gran intensidad que superaron la capacidad de respuesta de los sistemas de drenaje urbano y de los canales naturales, provocando el desbordamiento de varias quebradas, entre ellas la Tamacá, Manzanares y los canales de Bastidas y Bolívar. Como resultado de estos eventos hidrometeorológicos, más de 60 barrios se vieron gravemente afectados por inundaciones, pérdida de enseres, colapso de vías, deslizamientos y daños en infraestructura esencial, incluyendo las redes de abastecimiento de agua potable.

Que estos eventos fueron advertidos y documentados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), entidad que, en el marco del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres llevado a cabo el 05 de agosto de 2025, informó sobre la activación de alertas hidrológicas de nivel naranja para las cuencas de los ríos Piedras, Manzanares, Córdoba y Toribio, y alertas de deslizamiento de nivel rojo para el Distrito de Santa Marta. Así mismo, el IDEAM indicó que, producto de la interacción entre los efectos residuales del fenómeno de La Niña y la transición hacia una fase ENSO-neutral, el país atraviesa un periodo de alta incertidumbre climática, caracterizado por precipitaciones superiores en más del 20 % a los promedios históricos en la región Caribe, incluyendo el Departamento del Magdalena. Esta variabilidad climática ha desestabilizado los patrones de precipitación y ha incrementado sustancialmente la probabilidad de ocurrencia de eventos extremos, como los que ya se han materializado en el Distrito.

Que, adicionalmente, el Dr. Alex Velásquez, Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta, explicó en el consejo que, con ocasión de las lluvias torrenciales del 3 de agosto de 2025, se activaron de inmediato los protocolos de atención a desastres. La OGRICC coordinó con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Defensa Civil, la Cruz Roja y la Gerencia de Infraestructura Distrital, disponiendo la instalación de un

Puesto de Mando Unificado —PMU— desde el cual se impartieron las directrices necesarias para la atención de los barrios y personas damnificadas.

Que, por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, tras un balance de temporada de lluvias y sistemas ciclónicos, se expuso el registro de los fenómenos hidrometeorológicos y las afectaciones en el distrito de la siguiente manera:

- 2.989 viviendas afectadas en 71 barrios. De estas, 54 sufrieron daños severos en infraestructura, 107 de manera moderada, y 2.341 viviendas ubicadas en rondas hídricas padecieron inundación y erosión.
- El evento generó inundaciones en más del 42 % del perímetro urbano.
- Se registró una reducción del 56 % en la movilidad vehicular.

Que, debido a los daños materiales ocasionados por la acumulación de lodos, piedras y avenidas torrenciales, se hace necesario adelantar la adquisición de materiales de construcción y ferretería, con el fin de garantizar el retorno a la normalidad de las familias cuyas viviendas resultaron gravemente afectadas y que perdieron parte o la totalidad de sus enseres.

Qué asimismo, se plantea la situación y la evaluación de las necesidades, determinándose que la siguiente fase de la respuesta corresponde a la consecución de insumos como cemento, bloques, láminas, varillas y demás elementos esenciales, los cuales serán destinados a la rehabilitación progresiva de las viviendas y al restablecimiento de condiciones mínimas de habitabilidad para la población damnificada.

Que en el acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del 5 de agosto de 2025, se dejó constancia de la afectación directa de las comunidades en varios sectores del Distrito, los cuales, con ocasión a las avenidas torrenciales fueron afectados por parte de las lluvias, ingresando las aguas a sus viviendas, generando pérdidas materiales. Las recientes lluvias torrenciales que azotaron al Distrito ocasionaron graves afectaciones a las viviendas de numerosas familias, quienes no solo vieron deteriorada su infraestructura habitacional, sino que además sufrieron la pérdida de enseres fundamentales para la vida diaria, tales como televisores, neveras y ventiladores, entre otros.

Desde la perspectiva de la gestión del riesgo y la atención humanitaria, resulta indispensable priorizar la recuperación de las condiciones mínimas de bienestar y habitabilidad de la población afectada. Los enseres perdidos representan elementos esenciales en la vida cotidiana. La reposición de estos enseres no debe entenderse como un lujo, sino como una respuesta social necesaria para garantizar condiciones de dignidad, seguridad y restablecimiento de derechos a las familias damnificadas. Esta medida contribuye directamente a la rehabilitación temprana de los hogares, disminuye la vulnerabilidad social y emocional de las comunidades y facilita la reconstrucción del tejido social tras el desastre.

Que en este mismo sentido, la compra de enseres constituye una acción de solidaridad y responsabilidad institucional, alineada con los principios de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que establece la obligación de atender a la población afectada y garantizar el restablecimiento de sus condiciones de vida en el menor tiempo posible.

Que conforme a lo anterior, la magnitud de los daños registrados, particularmente en viviendas ubicadas en rondas hídricas y barrios vulnerables, ha generado que cientos de familias hayan perdido no solo la estructura física de sus hogares, sino en una situación de desprotección inmediata que impacta de manera directa su dignidad humana y su capacidad de recuperación frente a la emergencia.

Adicionalmente, debe resaltarse que la atención humanitaria no se agota en la provisión de víveres o asistencia temporal, sino que requiere la reposición básica de los bienes que permiten a cada hogar retomar una vida en condiciones de normalidad. La entrega de enseres no solo busca restituir las pérdidas materiales ocasionadas por la temporada de lluvias, sino también contribuir a la estabilidad social y emocional de las familias damnificadas, según lo dispuesto en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), que dentro de sus lineamientos de atención humanitaria de emergencia incluye la reposición de enseres como un componente esencial para restablecer condiciones dignas de vida, asegurando con ello la materialización del principio constitucional de solidaridad y el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población afectada.

Que, desde la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito para enfrentar la calamidad en comento, se proyectó el *Plan de Acción Específico: Definir Acciones, rutas y protocolos necesarios para afrontar las emergencias presentadas en el Distrito de Santa Marta, por efectos de los fenómenos amenazantes generados por la Temporada de Lluvia y demás condiciones de riesgos que se puedan presentar,* presentado y aprobado en Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en fecha 05 de agosto de 2025, el cual fue adoptado y aprobado previendo las siguientes necesidades:

- *Ferreterías – FR13 "Sector Vivienda"*

Que, el Plan de Acción Específico contempla en la línea FR13 – Sector Vivienda:
1. Reconstrucción de viviendas que fueron destruidas por la avenida Torrencial, que se encuentren inscritas en el RUD.
2. Realizar el mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de Avenida Torrencial que se encuentren inscritas en el RUD.

Que, de acuerdo con el Balance de Acciones del PMU, se registraron 2.989 familias damnificadas en 71 barrios de la ciudad, quienes han reportado afectaciones estructurales en sus viviendas como desprendimiento de cubiertas, deterioro de muros, pisos y redes básicas, lo que demanda la provisión inmediata de materiales de ferretería (cemento, bloques, varillas, láminas, madera y demás insumos de construcción) para mitigar los riesgos y avanzar en el restablecimiento de la habitabilidad.

Que, en atención a lo anterior, se requiere la adquisición inmediata de insumos de ferretería para atender las viviendas registradas en el RUD distrital, con posibilidad de ampliación en caso de que se incremente el número de familias damnificadas por nuevas precipitaciones.

- *Enseres – FR13 "Sector Vivienda"*

Que, de acuerdo con el Registro Único de Damnificados (RUD), se encuentran oficialmente reconocidas 2.989 familias en 71 barrios de Santa Marta, quienes reportan la pérdida tanto de ayudas humanitarias de primera necesidad (kits de alimentación, kits de aseo, elementos de atención básica) como de enseres no humanitarios indispensables para la vida cotidiana, tales como colchones, camas, estufas, ventiladores, neveras y utensilios de cocina. Que, la reposición de estos bienes resulta prioritaria para garantizar condiciones mínimas de dignidad en los hogares damnificados, especialmente en familias con niños, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesaria la adquisición inmediata de enseres y ayudas humanitarias para suplir las pérdidas materiales ocasionadas por la emergencia y garantizar el restablecimiento de condiciones básicas de habitabilidad, previendo además la ampliación de cobertura conforme se actualicen los registros del RUD y continúe la temporada de lluvias.

Que, el Plan de Acción en mención fue actualizado para enfrentar el evento adverso que nos ocupa, y de acuerdo con lo expuesto, en el mismo se determinó que uno de los medios más efectivo para enfrentar las afectaciones, es a través de la contratación del suministro de construcción, ferreterías y enseres como respuesta a la comunidad afectada.

Que, en atención a la urgencia manifiesta derivada de la necesidad inmediata de apoyar a la población afectada, la magnitud de los daños ocasionados y la prioridad humanitaria que ello impone, el señor Alcalde Distrital elevó solicitud formal de apoyo a la Oficina en Colombia del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF, con el fin de gestionar recursos para enfrentar la situación de calamidad pública.

Que dicha solicitud obtuvo respuesta favorable por parte de CAF mediante comunicación oficial de fecha 25 de agosto de 2025, en la cual se informó la aprobación de una donación por USD 200.000 destinada exclusivamente a apoyar la atención de la emergencia provocada por las lluvias y fenómenos hidrometeorológicos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Que lo anterior fue firmado por las partes el 15 de octubre de 2025.

Que, en razón a la declaratoria de calamidad pública y el evento adverso de inundación ocurrido el pasado 03 de agosto de la anualidad, el distrito requiere de manera urgente del suministro de materiales de construcción como respuesta a la comunidad afectada que garantice la atención inmediata como la protección de los derechos de las personas que perdieron sus viviendas, por ende, y en concordancia con la existencia de la declaratoria de calamidad pública decretada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a causa de la temporada de lluvia y avenidas torrenciales se declara la urgencia manifiesta a través del Decreto Distrital No. 287 de fecha 08 de agosto de 2025. Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

Que el Alcalde Distrital de Santa Marta para la atención de la calamidad y para la celebración de los respectivos contratos, la entidad territorial expidió el Decreto No. 287 del 08 de agosto del 2025 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, LA ESTABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA, LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN FUENTES HÍDRICAS Y LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE CARROTANQUES, MAQUINARIA AMARILLA, MATERIALES***

DE FERRETERÍA Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA". para efectos de atender de manera eficiente y con celeridad las situaciones relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y de urgencia manifiesta, y que se encuentran establecidas en el Plan Acción Específico.

Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, que se configura cuando la "continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que apremien a acudir a los procedimientos de selección convencionales o abiertos a mayor pluralidad de oferentes".

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las Entidades Estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos en razón de las circunstancias descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es del todo inconveniente celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios, dispuestos por la Ley y el reglamento.

Que lo anterior, fue convalidado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998, así como por el Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, en Sentencia de siete (7) de febrero de 2011 número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00, identificada con radicación interna 34425 consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prevé que "Para poder atender las necesidades y gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o Entidad Estatal correspondiente"

Que toda vez que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración, se hace necesario contratar directamente el SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ENSERES NECESARIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN RAZON A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.

Que en aplicación de lo anterior, se requiere la ejecución de actividades para el SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ENSERES NECESARIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN RAZON A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($765.301.519) IVA INCLUIDO, cuya supervisión estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministros, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ENSERES NECESARIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN RAZON A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES.
2) ALCANCE DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:	**ALCANCE DEL OBJETO GENERAL:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades: 1. Garantizar el suministro de materiales de construcción, ferreterías y/o enseres de excelente calidad, bajo la modalidad de valor unitario a monto agotable, hasta agotar el presupuesto asignado para la atención y recuperación de las comunidades afectadas, determinados en las siguientes especificaciones técnicas:

	<table><tr><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>ARENA GRUESA LATA</td></tr><tr><td>CEMENTO GRIS ARGOS</td></tr><tr><td>GRAVILLA 3/4 LATA</td></tr><tr><td>BLOQUE CEMENTO #15</td></tr><tr><td>TEJA ONDU ETERNIT P7 #8 ETERNIT P7</td></tr><tr><td>VAR COR PULGADAS: ½ * 6M</td></tr><tr><td>VAR COR 3/8 * 6M COD.102028</td></tr><tr><td>TUBO SANITARIO PULGADA: 2" * 6M TUBECO</td></tr><tr><td>TUBO SANITARIO PULGADA: 4" * 6M TUBECO</td></tr><tr><td>ALAMBRE NEGRO KG</td></tr><tr><td>VENTILADOR PEDESTAL NEGRO 18" POWER COOL MIDEA</td></tr><tr><td>LAVADORA SEMI AUT 7KG MIDEA</td></tr><tr><td>NEVERA DOS PUERTAS NEGRO 264L SMART SENSOR MIDEA REF MDRT385MTM28COD</td></tr><tr><td>ESTUFA DE PISO NEGRA 20" PRO-COOKING MIDEA REF MGS20FS1BFAWB-CO</td></tr><tr><td>TV 40" SMART MARCA HISENSE REF 40A4N</td></tr><tr><td>COLCHON OCEAN ONE 100X190X28</td></tr><tr><td>SOMIER CUERINA 1.00</td></tr></table> 1. Garantizar la logística necesaria para el transporte y entrega de los materiales de construcción, ferreterías y/o enseres a los diferentes puntos críticos y sectores de la zona rural y urbana que requieran ser atendidos en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. 2. Brindar la información que la OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO del Distrito de Santa Marta solicite con ocasión al cumplimiento del objeto contractual. 3. Realizar los pagos correspondientes a pólizas y seguridad social con ocasión al cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ENSERES NECESARIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN RAZON A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES" suministrando las cantidades requeridas en los sitios indicados en el alcance del objeto, con los elementos requeridos para su eficiente prestación. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo. 3. Ejercer supervisión al personal que transporte los materiales y elementos hasta el punto de entrega que se acuerde posteriormente. 4. Mantener comunicación permanente con la Alcaldía, de acuerdo a las condiciones establecidas en los estudios previos. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Acatar instrucciones que durante el desarrollo del contrato se les impartan por parte de la ENTIDAD. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 11. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 12. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 13. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
3) VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**Plazo:** El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta el 31 de Diciembre de 2025 o antes si se llegaran a cumplir con el objeto y actividades

	contractuales; contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Vigencia:** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y *Cuatro (4) Meses* más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.
4) LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato será el Distrito de Santa Marta-Magdalena.
5) VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato es por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($765.301.519) Incluido IVA. Este valor se encuentra respaldado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2868 del 4 de noviembre de 2025 y 2869 del 7 de noviembre de 2025, expedido por la Dirección Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito.
6) FORMA DE PAGO:	El Distrito pagará al contratista así: El Distrito pagará al contratista un único pago contra-entrega con el recibido de los materiales solicitados de manera satisfactoria por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas y/o cuenta de cobro según corresponda y soportes pertinentes del servicio o bien, y demás documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital, previa aprobación del supervisor y el reintegro de los bienes entregados con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para que el supervisor del contrato autorice el pago de las cuentas de cobro y/o facturas, es necesario que: a) El contratista presente un informe de gestión con la descripción de las actividades desarrolladas, en donde señale su periodo de ejecución, el número del informe, el personal utilizado para el desarrollo del servicio, la identificación del personal beneficiario. b) Que el contratista aporte la prueba del pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato. **Nota:** El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
7) GARANTÍAS:	Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato a celebrar en este caso y la forma de pago, el Contratista se obliga a constituir a favor del Municipio, de acuerdo a lo previsto en el Titulo III, capítulo I del decreto 1082 de 2015, garantía así: • **Cumplimiento:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. • **Calidad de los bienes**: Equivalente al 10% del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

8) SUPERVISIÓN:	La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático del Distrito de Santa Marta, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.
9) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.
10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	a) Estudios y documentos previos, b) CDP, c) Invitación d) Propuesta e) Certificación de Idoneidad.
11) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través de la **Plataforma** Electrónica de Compra y Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, será necesario la expedición del registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, así como constatar la cobertura de la afiliación en el sistema de riesgos laborales.
12) INCLUSIÓN DE CLAUSULAS ADICIONALES	Que tanto **EL DISTRITO** como **EL CONTRATISTA** consideran incluidas en el presente contrato las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, de las que tratan los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
13) CONFIDENCIALIDAD	El contratista deberá guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, la cual en caso de incumplimiento generará las consecuencias legales correspondientes por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Alcaldía distrital de Santa Marta. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante en este caso la Alcaldía Distrital de Santa Marta presentes y/o futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Distrito. En ningún caso podrá alegar EL CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACION

	DE SERVICIOS Y/O RESERVADA, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes, que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
14) PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS	El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Como consecuencia de esta declaración, EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos. Por otro lado, declara, que no, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y financiación del terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. En el evento que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas legales vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.
15) CESIÓN DEL CONTRATO	La contratista, no podrá ceder el presente contrato total o parcial o en parte en persona alguna, sin autorización previa expresa y escrita por del DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión; si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la ley.
16) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Al Distrito: en la Calle 14 N° 2 – 49 Centro Histórico. **Al Contratista:** DISTRITODO VS S.A.S **Teléfono y/o celular:** (301) 665-2369 **Correo electrónico**: gerencia2@distritodovs.com.co

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico	**FORMATO DE INFORME DE ACTA FINAL PARA CONTRATOS**	**Código:** MA-GCO-F-004
	EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROCESOS DE CONTRATACIÓN	**Versión:** 1
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Página 1 de 1

ACTA FINAL DE CONTRATOS	
NOMBRE DE CONTRATISTA	DISTRITODO VS S.A.S
NIT.	830506751-7
REPRESENTANTE LEGAL	DAIRO ARMANDO SALAS MADERO
N° DE IDENTIFICACIÓN	1.081.786.415
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ENSERES NECESARIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN RAZON A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FUERTES LLUVIAS Y AVENIDAS TORRENCIALES
N° DEL CONTRATO	IP011-2025
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($765.301.519) Incluido IVA.
VALOR DEL DESEMBOLSO FINAL	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($765.301.519) Incluido IVA.
N° CDP	CDP 2868 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 CDP 2869 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025
N° CRP	4816 del 17 de diciembre de 2025
Plazo del Contrato	Hasta el 31 de diciembre de 2025
FECHA DEL ACTA DE INICIO	17 de diciembre de 2025
N° DE PAGO	PAGO FINAL
N° DE PÓLIZA	CG-1070670
APROBACIÓN DE PÓLIZA	No. 278 del 17 de diciembre de 2025
SUPERVISOR	DARÍO LINERO MEJÍA
CARGO	JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO
DEPENDENCIA	OFICINA PARA LA GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO

En su condición de SUPERVISOR del Contrato en mención, en nombre y representación de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H., identificada con NIT No.891.780.009-4 de una parte, como CONTRATANTE y, por la otra, DAIRO ARMANDO SALAS MADERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.081.786.415, en su calidad de Representante Legal de DISTRITODO VS S.A.S, en su calidad de **CONTRATANTE**, con la finalidad de **DAR POR TERMINADA** la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma en Santa Marta D.T.C.H., en el mes 29 días del mes de Diciembre del año 2025.

DARIO JOSE LINERO MEJIA
JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO

DAIRO ARMANDO SALAS MADERO
1.081.786.415
REP. LEGAL DE DISTRITODO VS S.A.S